EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la misma Carta Magna establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus letras b) y c) determinan como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, de acuerdo al artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, el Art. 165 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los GADs de establecer limitaciones al estacionamiento vehicular; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, cuenta con la Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo con sistema de parqueo tarifado en la vía pública en el Cantón Salinas.



En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS.

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula el proceso de concesión del servicio público de uso y control de espacios de parqueo con sistema de parqueo tarifado en la vía pública en el cantón Salinas.

El proceso que se regula por esta ordenanza se rige por los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

- Art. 2.- Concesión.- Para efectos de esta ordenanza se entiende por concesión al modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada la prestación del servicio público de uso y control de espacios de parqueo con sistema de parqueo tarifado en la vía pública en el cantón Salinas. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos brutos al Gobierno Municipal de Salinas.
- Art. 3.- Unidad Responsable.- La Jefatura de Contratación Pública será la unidad encargada de llevar el proceso de concesión, conforme a esta ordenanza, con la intervención y supervisión de las demás unidades municipales, conforme a sus competencias.

Título II

CONCESIÓN DEL SERVICIO

Art. 4.- Autorización para concesionar servicios públicos.- Se autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, por intermedio de la Jefatura de Contratación Pública para que proceda a iniciar el proceso de convocatoria pública para la contratación de la concesión del servicio público de uso y control de espacios de parqueo con sistema de parqueo tarifado en la vía pública en el cantón Salinas.

El modelo de concesión se justifica porque los servicios antes referidos no tienen financiamiento del Presupuesto Municipal sino hasta que dichos servicios sean efectivamente prestados, y para ello se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada y esta ordenanza.

Capítulo I

ORGANISMOS RESPONSABLES

Art. 5.- Atribuciones de la Jefatura de Contratación Pública.- La Jefatura de Contratación Pública será la unidad responsable del proceso de concesión, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Técnica precontractual.

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Salinas, en su calidad de titular de los servicios que se concesionan, suscribirá el Contrato de Concesión a través de su representante legal.

Art. 6.- Atribuciones del Alcalde.- El Alcalde del cantón será el responsable de la aprobación de los Pliegos de Convocatoria Pública, integrará la Comisión Técnica o un delegado, Comisión que estará a cargo de la selección del Concesionario y adjudicará el Contrato al oferente que presente la oferta más conveniente. También podrá declarar desierto el proceso.

El Alcalde del cantón solo podrá adjudicar el proceso a la oferta que ocupe el primer lugar en la Convocatoria Pública, salvo que se declare al primero como adjudicatario fallido, en cuyo caso queda autorizado a adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre y cuando no sea contraria a los intereses de la entidad. Podrá declarar desierto el proceso por no convenir la o las ofertas a los intereses institucionales, o por no haberse presentado ninguna oferta.

- Art. 7.- Conformación de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:
- Un Delegado del Alcalde, quien la presidirá;
- El Director Administrativo del Gobierno Municipal;
- El Jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte.

El Director de Asesoría Jurídica y el Director Financiero del Gobierno Municipal intervendrán en las sesiones de la comisión, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Los miembros de la Comisión Técnica deberán tener independencia frente a organismos del Estado, los posibles oferentes o frente a cualquier otra institución pública o privada que pudiera tener interés en la materia de la contratación o en favorecer a uno de los posibles oferentes, teniendo la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 8.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de elaborar los correspondientes pliegos y ponerlos a consideración del Alcalde del cantón y luego también se responsabilizarán de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde del cantón.

Art. 9.- Secretaría y Soporte Administrativo.- El Secretario/a general del Concejo Cantonal ejercerá las funciones de Secretario/a de la Comisión Técnica para el proceso de Convocatoria Pública regulado en esta Ordenanza, y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de Convocatoria Pública.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.

Art. 10.- Marco Legal.- El proceso de Convocatoria Pública para la concesión del servicio público de uso y control de espacios de parqueo con sistema de parqueo tarifado en la vía pública en el cantón Salinas, se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública se aplicarán al proceso de Convocatoria Pública de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en las leyes enunciadas en el inciso anterior.

Art. 11.- Etapas del Proceso.- El proceso de Convocatoria Pública tendrá las siguientes etapas:

- 1. Aprobación y publicación de los Pliegos.
- Etapa de Preguntas y Aclaraciones.
- 3. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas.
- 4. Etapa de convalidaciones.
- 5. Evaluación y Habilitación de oferentes.
- 6. Presentación de Oferta Económica.
- 7. Evaluación de Oferta Económica.
- Resolución.
- 9. Impugnaciones.
- 10. Suscripción del Contrato.

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo a la presente Ordenanza, y supletoriamente por las normas de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el SERCOP.

- Art. 12.- Aprobación de Pliegos de Convocatoria Pública.- El Alcalde del cantón aprobará los Pliegos de Convocatoria Pública y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Convocatoria Pública, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación de la ciudad y en la página web del Gobierno Municipal. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.
- Art.13.- Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Convocatoria Pública, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

- Art. 14.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Alcalde del cantón podrá cancelar el proceso de Convocatoria Pública, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.
- Art. 15.- Presentación de Oferta Técnica.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos de Convocatoria Pública, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

Art. 16.- Evaluación de Ofertas Técnicas.- Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas. Las subcomisiones de apoyo serán designadas por el Alcalde del cantón, bajo las sugerencias y requisitos remitidos por la Comisión Técnica.



Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica. Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Art. 17.- Etapa de Convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

- Art. 18.- Habilitación de Oferentes.- Luego de vencida la etapa de convalidaciones, la Comisión Técnica emitirá un informe dirigido al Alcalde del cantón, para que la máxima autoridad emita una resolución habilitando las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos, y otorgándoles un término para la presentación de su oferta económica. Solo los oferentes habilitados podrán presentar oferta económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.
- Art. 19.- Presentación y Evaluación de Oferta Económica.- Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso de Convocatoria Pública, los oferentes habilitados presentarán su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluará en función de dos parámetros:
- 1. Porcentaje de participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas sobre los ingresos brutos que generen los servicios concesionados.
- 2. Tiempo máximo de duración del trámite.
- El Gobierno Municipal será responsable de incluir estos criterios de evaluación en los pliegos de contratación que se aprueben para el proceso de Convocatoria Pública.
- Art. 20.- Resolución.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Alcalde del cantón la adjudicación al participante que se halla ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto del concurso.
- Art. 21.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Convocatoria Pública, podrá ser impugnada ante el Alcalde del cantón dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del término de 5 días de recibida la impugnación.



La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue.

De las resoluciones que adopte el Alcalde del cantón podrán ser impugnadas ante el Concejo Cantonal, dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del término de 5 días de recibida la impugnación. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de Convocatoria Pública.

Art. 22.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Convocatoria Pública suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Convocatoria Pública, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Convocatoria Pública, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente. Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de 120 días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases de Convocatoria Pública y en el Contrato de Concesión en caso de incumplimiento de esta obligación.

- Art. 23.- Inicio del Contrato.- En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión, los plazos de implementación y las obligaciones del Concesionario iniciarán desde la suscripción del Contrato de Concesión.
- Art. 24.- Inhabilidades generales.- No podrán intervenir en el proceso de concesión ni celebrar contratos bajo esta figura con el Gobierno Municipal de Salinas:
- 1. Quienes se hallaren incursos en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;
- 2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director Ejecutivo y demás funcionarios del Instituto Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral;
- 3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de concesión o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;

- 4. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y,
- 5. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.
- Art. 25.- Inhabilidades especiales.- No podrán celebrar contratos de concesión materia de esta ordenanza con el Gobierno Municipal de Salinas:
- 1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, de esta jurisdicción;
- 2. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- 3. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y,
- 4. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse.

Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo alguno.

- Art. 26.- **Dirimencia de conflictos.-** Lo no previsto en esta ordenanza será regulado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas
- Art. 27.- **Normas supletorias.-** En todo lo que no se encuentre previsto en esta ordenanza y fuere aplicable, se atenderá lo que dispone la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General y el Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Oswaldo Daniel Cisneros
ALCALDE DEL CANT

SECRETARIO GEN

SECRETAL

8

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS, fue discutida y aprobada por el llustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el tres y ocho de agosto de dos mil dieciséis, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Gabriel David Romo Pezantes SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS.

Oswaldo Daniel Cisneros ALCALDE DEL CANTON

Sancionó la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE USO Y CONTROL ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Lo Certifico.

Ab. Gabriel David Romo Pezant

SECRETARIO GENERAL